



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

Expte. 1.494.136/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 2012, siendo las 10:30 horas, comparecen por ante la **SECRETARIA DE TRABAJO**, Dra. NOEMI RIAL, asistida por el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la **DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES,- Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN ,asistidos por el Dr. Tomas CALVO y Hernán CROSETTI y Alejandro BIONDI, por una parte y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos Sosa, Dr. Rodolfo Sanchez Moreno; Horacio BELTRAN SIMO, Guillermo SUSINI, y Julieta PANDO HEREDIA; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio FOVEGNO y Antonio PENA REQUEJO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Miguel RAHONA y Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE -**, representada en este acto por el Sr. Eduardo LAPIDUZ, el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA e Ignacio CAPURRO, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

(1) Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de tres horas de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE - y CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-, arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA-AMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDO-INCREMENTO

Los salarios básicos de la actividad metalúrgica aquí representada tendrán un aumento total del 23 % sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2012, durante todo el lapso de vigencia del presente acuerdo. Dicho incremento será otorgado con vigencia a partir del 1° de abril de 2012. Las diferencias salariales retroactivas que corresponde abonar a los trabajadores serán satisfechas conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo de 2012, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Dentro de las 72 horas, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, Las Partes dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos

*[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom left]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. NOEMI RIAL  
SECRETARÍA DE ESTADO

Dr. FERNANDEZ  
SECRETARÍA DE ESTADO

los plazos indicados, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**TERCERO-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, las empresas abonarán, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 de PESOS UN MIL CIEN (\$1.100), la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en dos cuotas iguales junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre/2012, y enero/2013. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2012. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

**CUARTA-INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA**

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, de un importe mensual no inferior a Pesos cuatro mil (\$4000). Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras y la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en la cláusula TERCERA.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2012, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

SEXTA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA-HOMOLOGACION

El Acuerdo y las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

(2) Acto seguido, y solicitada la palabra por parte de la UOMRA, ésta manifiesta: que solicita el pago de los salarios caídos por las medidas adoptadas el día jueves 10 de mayo pasado.

En este estado, la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la petición precedente, y en aras de mantener las buenas relaciones laborales y la paz social, es que se exhorta a las Cámaras Empresarias a transmitir a las empresas representadas la petición expresa formulada por la entidad sindical UOMRA, para su consideración y resolución

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom left of the page.

Siendo las 15.00 horas se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. SINDICAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REP. EMPRESARIAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. de Asesoría Laborales N°3  
Direcc. de Negociación Colectiva